

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE JULIO DE 1927.

Año XIX N.º 1177

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Encargado del Registro Civil del Departamento de La Pampa—Licencia—Se concede.

(Página 2)

Director de la Gota de Leche—Prórroga de licencia—Se concede.

(Página 2)

Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Pampa—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Representación del Gobierno de la Provincia en las gestiones que llevarán ante los poderes públicos de la Nación con los delegados de la Federación Agraria Argentina Se-nombra.

(Página 2)

Encargado de la Oficina del Registro Civil—Se nombra.

(Página 3)

Encargado de la Oficina del Registro Civil de Río Piedras—Se nombra.

(Página 3)

Sub-Comisario de Policía de Aguaray, línea a Yacuibá—Renuncia y nombramiento.

(Página 3)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Descuento de documentos en el Banco Español del Río de la Plata.

(Página 3)

Transferencia de fondos de la cuenta « Ley 852 », a la cuenta Rentas Generales.

(Página 4)

Concesión de riego con carácter precario y eventual a las fincas « San Antonio » y « Valdivia » de propiedad del señor Daniel Fleming.

(Página 4)

#### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:—Revindicatorio, Rogelio M. Diez Gómez vs. Dolores M. Costilla y Ernesto Diez Gómez.

(Página 5)

CAUSA:—Curatela de Antonio Baleada solicitada por José Bejarano.

(Página 6)

CAUSA:—Honorarios ( 2.ª Instancia ) Dr. Juan José Castellanos al juicio Revindicatorio Banda de San Antonio

(Página 6)

CAUSA:—Regulación de honorario en el juicio sucesorio de Escolástico Concha Arredondo por el Dr. Juan José Castellanos.

(Página 6)

CAUSA:—Inclusión de bienes al juicio sucesorio del Dr. Ezequiel M. Gallo.

Página 6)

CAUSA:—Liquidación de una sociedad de hecho Alberto Alvarez Tamayo y Angélica Monjaime vs. Herederos de Alberto Paz Martearena.

(Página 6)

CAUSA:—Cobro de honorario Lucilo Ugarle vs. Suc. Zenón Wayar.

(Página 7)

CAUSA:—Ordinario, Francisco Urrestezazu vs. Dr. Jacuín Castellanos.

(Página 7)

CAUSA:—Ordinario, Manuel A. Arias vs. Arcangel Armesto.

(Página 7)

CAUSA:—Ordinario, Félix Sfeir vs. Rafaél Abraham.

(Página 7)

CAUSA:—José Calil, por atentado a la autoridad a mano armada y disparo de arma de fuego.

(Página 8)

CAUSA:—Daños y perjuicios, Delia Díez Gómez de Montoya vs. Mariano Villa.

(Página 9)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

— Licencia y nombramiento

6052—Salta, Julio 15 de 1927.

Exp. N.º 2066-R—Vista la comunicación telegráfica del Encargado del Registro Civil de La Poma solicitando licencia y atento a la propuesta que hace el mismo,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese diez días de licencia, con goce de sueldo al Encargado del Registro Civil del Departamento de La Poma, don Moisés Martínez y nómbrese en su sustitución por igual tiempo a don Juan Martínez, debiendo liquidarse los heberes de éste como corresponda.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

Licencia

6053—Salta, Julio 15 de 1927.

Exp. N.º 2056—G—Vista la prórroga de licencia que solicita el señor Director de la Gota de Leche, doctor Raúl Goytía,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Prorrógase por un mes más la licencia concedida al señor Director de la Gota de Leche, doctor Raúl Goytía, sin goce de sueldo; debiendo seguir desempeñándolo en sustitución del titular el Dr. Italo Antonio Colombo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Renuncia

6054—Salta, Julio 15 de 1927.

Exp. N.º 2070-S—Vista la renuncia interpuesta por el señor Amado Soloaga del cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Pampa—4.ª Sección del Departamento de Guachipas,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Amado Soloaga del cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de La Pampa—4.ª Sección del Departamento de Guachipas,

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramientos

6055—Salta, Julio 15 de 1927.

Exp. N.º 2065—F—Vista la comunicación del Centro de Cañeros y Agricultores de la Federación Agraria Argentina—Sección Aguilares en que hace saber que, los Agricultores arroceros de esa zona, considerando de urgente necesidad gestionar de los poderes públicos nacionales la protección necesaria para mejorar las desfavorables condiciones económicas en que se encuentran el cultivo y la producción del arroz, han resuelto, en Asamblea del 3 del actual, encargar de esa gestión a una comisión integrada por el Presidente de dicha Institución señor José Amuchategui y los

señores José Haimés y Carlos Correa y solicita la designación de representantes de esta Provincia para que en unión de los nombrados y de los delegados que se pedirán a la Provincia de Jujuy y Gobernación de Misiones lleven a la Capital Federal el petitorio de toda la región arrocerá del Norte de la República. y

**CONSIDERANDO:**

Que la iniciativa de la mencionada Seccional de la Federación Agraria Argentina contempla el resurgimiento del cultivo del arroz que hasta hace pocos años constituyó un importante renglon de la producción Agropecuaria, en una vasta zona de esta Provincia y fué causa de su decaimiento, hasta desaparecer, desventajosa situación en que la carestía de los fletes de transporte la colocaron frente a sus similares importados o producidos en otras regiones del país,

Que por tanto la gestión a emprenderse es de grande y evidente beneficio para nuestra industria,

*El Gobernador de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese a los señores Senador Nacional Dr. Carlos Serrey y Dr. Damián M. Torino para que, en representación del Gobierno de Salta, cooperen con los señores delegados del Centro de Cañeros y Agricultores de la Federación Agraria Argentina Sección Aguilares con los de la Provincia de Jujuy y de la Gobernación de Misiones, en las gestiones que llevarán, con el propósito enunciado ante los Poderes Públicos de la Nación

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése, al Registro Oficial y archívese  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

**Nombramiento**

6059—Salta, Julio 18 de 1927.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Aguaray (Orán),

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese Encargado de

la Oficina del Registro Civil de Aguaray (Orán) a don Ramón R. Ybañez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

**Nombramiento**

6060—Salta, Julio 18 de 1927.

Encontrándose vacante el cargo de Encargado del Registro Civil de Río Piedras (Metán) por traslado de don Segundo A. Quiroga que lo desempeñaba,

*El Gobernador de la Provincia,*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Nómbrese Encargado de la Oficina del Registro Civil de Río Piedras a don Ramón A. Massa.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

**Renuncia y nombramiento**

6061—Salta, Julio 19 de 1927.

Vista la propuesta de la Jefatura de Policía—Expediente N.º 2082—P

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º.—Dése, por aceptada la renuncia presentada por don Milano Medenica del cargo de Sub-Comisario de Policía de «Aguaray Línea á Yacuiba», y nómbrese en su lugar a don Sergio Pellegrini.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Descuento de documentos**

6056—Salta, Julio 16 de 1927.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de

conformidad a las leyes respectivas; y siendo facultativo del P. Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA

Art. 1.º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Español del Río de la Plata de esta Capital hasta la suma de (Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional) \$ 53.000 <sup>100</sup>/<sub>100</sub> y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia.

Art. 2.º.—El importe líquido de este descuento será depositado en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta «Renta General».

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

Transferencia de fondos

6057—Salta, Julio 16 de 1927.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Septiembre de 1922 los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sino en los casos en que hayan sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcrita y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000;

Por lo tanto, y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración;

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Transfíerese la suma de \$ 30.000 (Treinta mil pesos) en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N.º 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría General y Tesorería General.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Concesión de riego

6058—Salta, Julio 16 de 1927.

Visto el Expediente N.º 2383-M. iniciado por el señor Daniel Fleming en el que solicita se le conceda para riego de sus propiedades «San Antonio» y «Valdivia» los derrames o sobrantes del agua de riego empleada por el señor Luis Patrón Costas en la finca «Los Alamos», provenientes del agua que dicho señor ha traído de «El Encón» a la citada propiedad, en virtud de autorización concedida por decreto de fecha Marzo 29 de 1922; y

CONSIDERANDO:

Que como lo expresa en su dictamen de fs. 92 y siguientes el señor Fiscal General, ha quedado constatado que los desagües y derrames a que se refiere la solicitud formulada por el peticionante son los provenientes de riegos hechos por el señor Patrón Costas con el agua que le fuera concedida en el citado decreto y no con agua proveniente de la acequia de «Olmos», como parece entenderlo la Municipalidad de Cerrillos y algunos oponentes a esta solicitud;

Que siendo los derechos invocados por los oponentes anteriores al derecho eventual concedido al señor Patrón Costas, por el antes citado decreto, mal pueden referirse esos derechos a los sobrantes y derrames del agua que el señor Patrón Costas ha traído a su finca «Los Alamos», en virtud de concesiones posteriores;

Que hecha la publicación de la solicitud durante el término de treinta días prescripta por el Art. 112, Inciso 5° del Código Rural vencido dicho término sin formularse más oposiciones que las que se desestiman por las razones precedentemente expuestas;

Que partiendo nuestro Código Civil del concepto fundamental del dominio público atribuido al estado general o a los estados particulares sobre las aguas de los Ríos que corren por cauces naturales—Art. 2340—ha formado su sistema legal respecto de la propiedad y aprovechamiento de aquellas, haciendo mediante él, compatible uno y otro derecho, que como necesaria consecuencia corresponde al estado conceder su uso y goce a los particulares, debiendo estar sujetos a las disposiciones de la misma Ley Civil substantiva y a las ordenanzas respectivas, Art. 2341 Cód. citado, independientemente de no perjudicar los derechos adquiridos;

Que dada la naturaleza de la concesión otorgada al señor Luis Patrón Costas una nueva, derivada de ella, solo es posible hacerla extensiva a los derrames o sobrantes solicitados con carácter precario y eventual;

Por tanto, de acuerdo con lo informado por el acta que suscribe el señor Ministro de Hacienda, el Director General de Obras Públicas y los señores Daniel Fleming y J. Vazquez Freire y lo dictaminado por el señor Fiscal General,

*El Gobernador de la Provincia,*

X            DECRETA:

Art. 1°.—Concédese al señor Daniel Fleming, con carácter precario y eventual, el uso de las Nueve décimas partes de los derrames o sobrantes de riegos que el señor Luis Patrón Costas hiciere en su finca «Los Alamos» con agua proveniente de la concesión que le fué otorgada por decreto del 22 de Marzo de 1922, para regar con ella sus propiedades «San Antonio» y «Valdivia», sin perjuicio de los derechos de terceros.

Art. 2°.—Frévia reposición de los sellos correspondientes, inscribáse en el Libro de Registro de Concesiones de Agua, comuníquese, tome razón la Dirección General de Obras Públicas, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*REIVINDICATORIO—Regelio M. Díez Gómez vs. Dolores M. de Castilla y Ernesto Díez Gómez*

En la Ciudad de Salta, a los veinte y cinco días de Marzo, de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Salón de Audiencias, para considerar los recursos de apelación deducido contra el fallo de 18 de Octubre de 1924, fs. 94 a 100 vta., en cuanto condena a doña Dolores M. de Castilla a reconocer a los actores el derecho de condominio que declara a favor de ésta sobre la finca «El Toro», a permitirles el uso de la posición correspondiente, a indemnizar a los mismos los daños que comprueban con relación al deterioro de la cosa, y a rendirles cuenta de la administración ejercida por ella en la finca, con costas, y regula en seiscientos pesos los honorarios del Dr. Alderete, el Tribunal planteó la siguiente cuestión.

¿Es legal la sentencia recurrida en los puntos apelados?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente:—Doctores Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la cuestión propuesta el Dr. Castro dijo:—No tengo nada que observar ni agregar a los fundamentos en que se apoya el fallo recurrido. Por ello voto por la afirmativa.

Los doctores Figueroa S y Torino

adhieren.—En cuya virtud quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Marzo 25 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede, El Superior Tribunal de Justicia:—Confirma, con costas, el fallo recurrido, en la parte apelada, Regula en cieno cincuenta pesos el honorario del Dr. Alderete.

Tómese razón, notifíquese *prèvia* reposición y baje.—Torino—Julio Figueroa S.—David Saravia.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*CURATELA—de Antonia Baleada—solicitada por José Bejuano.*

Salta, Marzo 24 de 1925.

Y VISTO:—el recurso de apelación subsidiario contra el auto de 5 de Diciembre de 1924, fs. 38 vta. que rechaza la petición de fs. 29 a 30.

Considerando:—Que en presencia de lo que resulta de los autos y de las manifestaciones del Ministerio de Menores, no procede autorizar la venta solicitada por una cantidad inferior a mil trescientos pesos, referida a un quinto de la finca Acheral y Candelaria.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la resolución del *a-quo* de 5 de Diciembre de 1924 corriente a fs 38 vta.—Tómese razón, notifíquese *prèvia* reposición y baje Saravia—Torino—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Honorarios—(2ª. Instancia) Dr. Juan José Castellanos, al juicio Revindicatorio—Banda de San Antonio.*

Salta, Marzo 27 de 1925

Y VISTOS:—Lo solicitado, a fs. 1 por el representante de los señores Juan P. y Edmundo Hearne y Harnot Lesiie

Y CONSIDERANDO:

La importancia del juicio, la labor y eficiencia del trabajo profesional realizado y a mérito de la doble representación como apoderado y letrado que ha ejercido el presentante en estos autos.

El Superior Tribunal de Justicia: Regula los honorarios del Dr. Juan

José Castellanos en la suma de mil pesos  $\frac{m}{n}$ . c/l.

Tómese razón notifíquese *prèvia* reposición y archívese.—Singulany—Cánepa—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Regulación de honorarios en el juicio sucesorio de Escolástico Concha Arredondo por el Dr. Juan José Castellanos.*

Salta, Marzo 27 de 1925.

Y VISTOS: los recursos de apelación interpuesto a fs. 5 por el representante de don Aristóbulo Arredondo y a fs. 7 por el Dr. Juan José Castellanos contra el auto de fs. 3 vta.

CONSIDERANDO:

La importancia del juicio, la labor y eficacia del trabajo profesional realizada y en cuanto al monto del acervo hereditario la suma fijada por el *a quo* resulta equitativa

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto recurrido.—Tómese razón notifíquese *prèvia* reposición y baje.

Singulany—J Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi .

*Inclusión de bienes al juicio sucesorio del Dr. Exequiel M. Gallo*

Salta, Marzo 28 de 1925.—Vistos en Sala:

Regulase en cincuenta pesos el honorario del abogado Dr. Serrey por su escrito de fs. 70 a 71 vta. Tomese razón, expídanse los testimonios que se solicitan y vuelva a 1ª. Instancia los autos principales.—Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Liquidación de una sociedad de hecho. Alberto Álvarez Tamayo y Angélica Monjaime vs.*

*Herederos de Alberto Paz Martearena*

Salta, Marzo 27 de 1925.

Y VISTO: el recurso de apelación, in-

terpuesto a f. 339 por el representante del Dr. Alberto Alvarez Tamayo, contra el auto de fs. 338, y

Considerando:

Que es equitativa, la regulación recurrida.

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto apelado, con costas.

Tómese razón notifíquese y baje.

Torino—Figueroa S.—Saravia.

Ante mí:

N. Cornejo Isasmendi.

*Cobro de honorario—Lucilo Ugarte vs. Suc. Zenón Wayar*

Salta, Marzo 27 de 1925.

Y VISTO: el recurso de apelación deducido contra el auto de Diciembre 15 de 1924, fs. 76, que manda trabar el embargo preventivo pedido a fs. 69-70.

Considerando:

Que dicho embargo preventivo ha sido pedido durante la tramitación del juicio, situación en la cual, esa medida precaucional solo procede en alguno de los casos determinados en el Ar. 384 del Cód. de Procedimientos en materia Civil y Comercial, ninguno de los cuales concurre en la especie *sub-lite*.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Revoca, con costas el auto apelado.

Regula en cuarenta pesos el honorario del abogado doctor Lona.

Tómese razón, notifíquese y baje.

Torino—Saravia—Figueroa S.

Ante mí:

N. Cornejo Isasmendi.

*Ordinario—Francisco Urrestarazu vs. Dr. Joaquín Castellanos.*

Salta, Marzo 23 de 1925.

Y VISTOS:—No resultando probada, de las declaraciones testimoniales que preceden la enemistad personal invocada como motivo de recusación del señor Vocal *ad-hoc* doctor Centurión, pues dichas declaraciones enuncian hechos concretos de carácter personal que la demuestran sinó disensiones de carácter público sobre

motivos de interés general que no son, por otra parte, posteriores a la intervención consentida de dicho señor Vocal en estos autos, no ha lugar. Dejase en consecuencia, sin efecto, el llamamiento del señor Juez doctor Figueroa y estese a los autos llamados a fs. 67 con costas.

Torino—Saravia—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Ordinario—Manuel A. Arias vs. Arcangel Arnesto.*

Salta, 2º Marzo de 1925.

Y VISTOS:—el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 7 de Febrero del corriente año, fs. 18 (bis), que manda devolver el escrito de fs. 18 y 18 vta.

CONSIDERANDO:

Que, como lo ha resuelto el Tribunal en casos análogos los cargos puestos el día del vencimiento, fuera de las oficinas del Juzgado, carecen de eficacia si el escrito no se pone a despacho en las primeras horas del día siguiente.

Que, esto sentado, y habiéndose omitido la formalidad recordada, el escrito de fs. 18 y 18 vta. deduciendo la excepción de efecto legal en el modo de proponer la demanda aparece presentado fuera de término.

Que, siendo perentorio el término para deducir excepciones, no es admisible la consideración de que las acusaciones de rebeldía es posterior a la fecha en que aquel escrito fué puesto a despacho.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma, con costas, el auto apelado.—Regula en cuarenta pesos el honorario del Dr. Alsina.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.—Torino, Figueroa—S. Saravia. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Ordinario—Felix Sfeir vs. Rafael Abraham.*

Salta, Marzo 2º de 1925.

Y VISTOS:—los recursos interpuestos

por el representante de don Felix Sfeir a fs. 42 contra la sentencia del *a-quo* de fs. 40 á 41 que hace lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción deducida; y

**CONSIDERANDO:**

Que estando, el procedimiento observado, en formas y reuniendo la resolución recurrida los requisitos legales requeridos, el recurso de nulidad es improcedente.

Por tanto,

El Superior Tribunal de Justicia: rechaza el recurso de nulidad interpuesto. Confirma, por sus fundamentos, la resolución del *a-quo* con costas—Regula el honorario del Dr. Scirey en sesenta pesos y el derecho procuratorio del señor Sanmillán en veinte pesos.

\* Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.—Torino. Figuerca S. Saravia. Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Causa:—José Calil, por atentado a la autoridad a mano armada y disparo de arma de fuego.*

En la ciudad de Salta, a diez días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su Sala de acuerdos, para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 14 de Octubre de 1924. fs. 79 a 83, que condena a José Calil a la pena de dos años y seis meses de prisión y rechaza la demanda por indemnización de perjuicios, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones.

1ª.—Está probado el hecho materia del proceso y su imputabilidad al procesado?

2ª.—En caso afirmativo, como debe calificársele y qué pena corresponde aplicar a su autor?

3ª.—¿Procede la condenación en daños y perjuicios?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la primera cuestión, el doctor Saravia Castro dijo:—Voto por la afirmativa, por lo que resulta del proceso cuya prueba ha sido en mi concepto, cabal y juiciosamente analizada por el Sr. Juez del Crimen.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

Considerando la segunda cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:

Trátase de un atentado contra la autoridad a mano armada, castigado con seis meses a dos años de prisión; pero el uso de arma de fuego que en el caso ha caracterizado el atentado, se halla, por sí mismo castigado, cuando como en la especie *sub-lite* ha sido disparado contra alguna persona sin herirla, con uno a tres años de prisión. Corresponde, entonces, aplicar, como lo hace el Sr. Juez del Crimen, el Art. 54 del Código Penal; y, en su mérito, castigar al procesado con la pena determinada para el abuso de armas, que dadas las circunstancias particulares de la causa, debe fijarse en el caso como lo hace el fallo recurrido, en dos años y seis meses de prisión.—Es, en mi concepto indiscutible, por lo demás, que no puede calificarse el hecho del proceso como tentativa de homicidio pues ninguno de los disparos ha causado heridas, y es indudable que una serie de disparos solo puede presumirse la existencia de una tentativa de homicidio, cuando ella se realiza a pesar de hallarse ya herida la víctima.

Lo contrario importaría asignar mayor gravedad al disparo que falla sobre el disparo que acierta produciendo una lesión leve, caso en el cual correspondería aplicar la misma pena determinada para castigar el abuso de armas, si por lo demás la circunstancia, del proceso no revelan la existencia de una tentativa de homicidio.—Voto en tal sentido.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.—Considerando la tercera cuestión.—El Dr. Saravia Castro dijo.

Voto por la negativa por los fundamentos del fallo recurrido.— Los



Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

En cuya virtud quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Febrero 10 de 1925.

Y VISTOS:— Por lo que resulta del acuerdo que precede.— El Superior Tribunal de Justicia: Confirma en todas sus partes el fallo apelado.— Tómese razón, notifíquese y baje.— Arturo S. Torino.— Julio Figueroa S.— David Saravia.— Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Daños y perjuicios — Delia Diez Gómez de Montoya vs. Mariano Villa*

En la Ciudad de Salta, a los veinte y siete días de Marzo de mil novecientos veinte y cinco reunidos en su Salón de Audiencias los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, para considerar los recursos de apelación deducidos contra el fallo de 10 de Noviembre de 1924, fs. 94 a 102 vta., que rechaza la demanda por indemnización de daños y perjuicios promovida por doña Delia Diez Gómez de Montoya, contra don Mariano Villa, con costas, y regula en trescientos pesos el honorario del doctor Ovejero en cien pesos el del procurador Fiori.

El Tribunal planteó las siguientes cuestiones.

- 1ª.—Procede la demanda?
- 2ª.—Son equitativos los honorarios regulados en 1ª Instancia?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: doctores Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la primera cuestión el doctor Saravia Castro dijo:— Juzgo que debe rechazarse la demanda no solo porque la actora no ha acompañado la comprobación necesaria para acreditar a su favor la existencia del título hereditario que necesitaba para accionar, sino porque ni siquiera ha pretendido probar lo que es indispensable no solo por aplicación de la Ley común, sino en virtud de la Ley 9688, que favorece más que aquella los intereses de la familia de la víctima»

(Art. 8)—Por ello, y por los fundamentos de la sentencia recurrida, voto por la negativa.

El doctor Figueroa S. dijo:—Voto en el mismo sentido que lo hace el doctor Saravia Castro, esto es, por la confirmatoria de la sentencia recurrida; y esto porque el daño reclamado lo ha sido en virtud de una caída de la víctima en el ejercicio de la profesión de domador, que ocasionó su fallecimiento, y es así que no puede, ni por nuestra ley sustantiva, en cuanto regula el daño causado por animales, ni por la Ley 9688, responsabilizar, en la especie *sub-lit*, al dueño de la mula que amansaba Montoya, ya que éste estaba en peligro de sufrir un accidente propio y natural de la profesión de domador a que se dedicaba. No es pues, de aplicación ni la Ley Civil en cuanto responsabiliza al propietario de un animal por el daño que este causare en el caso en cuestión como tampoco lo es por la Ley 9688 citada.

Por tanto y los fundamentos pertinentes del voto precedente y de la sentencia recurrida, voto, por la confirmatoria de la misma.

El Dr. Torino adhiere al voto precedente, así como por los fundamentos legales expuestos por la parte demandada en su alegato de bien probado y en la contestación de la expresión de agravios.

Considerando la segunda cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—Juzgo elevados los honorarios regulados en 1ª Instancia, pues, dada la posición económica de la víctima han debido ser muy modestas las pretensiones de la actora. Voto en sentido de que se reduzcan a ciento cincuenta pesos los del Procurador Fiori.

El Dr. Figueroa S. dijo:— Considero que son equitativos los honorarios de 1ª Instancia.—Voto por la afirmativa. En cuanto a los honorarios de 2ª Instancia los estimo para el doctor Ovejero en doscientos pesos y los del Procurador Fiori en setenta pesos.

El Dr. Torino adhiere al voto del Dr. Figueroa S.

En tal virtud quedó aprobada la siguiente sentencia.

Salta, Marzo 27 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede.

El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma con costas el fallo recurrido.

Regula en doscientos pesos el honorario del Dr. Ovejero y en setenta pesos los del Procurador Fiori por su trabajo en esta instancia.

Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.

Arturo S. Torino.—Julio Figueroa S. David Saravia.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

## EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. Nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

**Julio Zapata,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 20 de 1927.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2273)

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA.—En el expediente N° 13633, caratulado Ejecutivo José Coll vs. Dolores y Francisco Rodolfo Madariaga que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª. Nominación interinamente a cargo del

doctor Angel M. Figueroa, se ha presentado un escrito recayéndole la siguiente sentencia de trance y remate, cuya parte dispositiva dice: Salta, Julio 11 de 1927.—Fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución seguida por don José Coll contra doña Dolores y Francisco Rodolfo Madariaga, hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, a cuyo efectos regule en cuatrocientos treinta y en ciento treinta pesos  $\frac{1}{4}$  respetivamente los honorarios del doctor Daniel Ovejero y Procurador Angel R. Bascari. Cópiese, notifíquese y repóngase—Angel M. Figueroa.—Lo que el suscrito Secretario, notifica y hace saber a los interesados por tres días por medio del presente edicto—Salta, Julio 18 de 1927.—J. Mendez. (2275)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación, en lo Civil y Comercial, de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

**Nieves Figueroa Cornejo y doña Encarnación Figueroa Cornejo,**

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 15 de 1927.—Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2276)

SUCESORIO Por disposición de suscrito Juez de paz propietario de la 1ª Sec. del Departamento Rosario de la Frontera, Pcia. de Salta, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña

**Lorenza Belmonte de Vallejos,**

ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Rosario de la Frontera, Julio 25 de 1927.—Ricardo C. Romano. (2278)

**QUIEBRA:**—de Don Nicolás Estivarés. Se hace saber a los acreedores de esta quiebra, que proveyendo a lo solicitado por el Síndico en cuanto a la distribución de los pagos a verificarse, el Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Humberto Cánepa, ha decretado lo siguiente: Salta, Junio 15 de 1927. Póngase por ocho días en Secretaría el proyecto de distribución y hágase saber a los acreedores por edictos que por igual término se publicarán en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial. Cánepa. Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados, por medio del presente edicto.

Salta, Julio 28 de 1927.—Enrique Sanmillán. (2279)

**SENTENCIA**—En el expediente N.º 13786 caratulado «Ejecutivo-Ana Romano de Mauro vs. Remigio Toniatti» que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, a cargo interinamente del Dr. Angel María Figueroa, ha sido dictada la siguiente sentencia de remate cuya parte dispositiva dice. «Salta, Julio 18 de 1927—Por ello, y en mérito a lo dispuesto por los artículos 459 y 468 del Código citado, fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución seguida por doña Ana Romano de Mauro contra don Remigio Toniatti, hasta que la acreedora se ha íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas, a cuyo efecto regulo en la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional los honorarios del Dr.

Francisco F. Sosa.—Notifíquese esta sentencia al señor Toniatti en la forma prescripta por el artículo 460 del Código de Procedimientos, modificado por ley 1813.—Cópiese, notifíquese y repóngase.—Angel María Figueroa.»

Salta, Julio, 28 de 1927.—G. Méndez (2280)

**REMATES****Por José Mra. Leguizamón  
JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente a la ejecución Plácido Abate vs. Estanislao Orellana, el 4 de Agosto del cte año, á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, dos carros troperos, con arneses y cinco mulas cada uno y á mas un monte de chañar muyo con extensión aproximada de 43 hectareas.—José Ma. Leguizamón martillero (2270)

**Por José María López  
JUDICIAL**

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Humberto Cánepa, y como correspondiente a la ejecución, expediente N.º 8610 a cargo del adscrito señor Gómez, el día 30 de Julio del corriente año, a las 11 de la mañana, en mi escritorio Corrientes 464 venderé sin base DOS CARROS, los que se encuentran en Embarcación, departamento de Orán, en poder del depositario.—Comisión del martillero por cuenta del comprador. José M.ª López—Martillero. (2271)

**Por Luis Dousset  
Judicial Sin Base**

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Angel María Figueroa, interinamente a cargo del Juzgado de segunda no-

terminación, el día jueves 4 de Agosto del corriente año, a horas 16, en el local de la confitería «El Aguila», calle Mitre, Plaza 9 de Julio, venderé sin base los siguientes bienes embargados a la sucesión de don Pedro Barroso en la ejecución seguida por el Dr. Merardo Cuéllar y señor Benjamín Mendez:

- 15 vacas horras
- 20 vacas con cría
- 10 tamberas de tres años
- 1 toro de tres años

El ganado de referencia se encuentra en Campo Durán, 2<sup>a</sup>. Sección del Departamento de Orán, en poder del depositario judicial señor Ramón Manzur.

En el acto del remate el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra el 20% de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.—Luis Dousset. (2272)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 2<sup>a</sup>. Nominación y como correspondiente a la ejecución seguida por don Carlos Poma vs. Brigido Torres, el 31 de Agosto del cte año, a las 17 en mi escritorio Alberdi 323 venderé con base de un mil pesos  $\frac{1}{4}$  ó sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, los derechos y acciones que el ejecutado posee en una casa y sitio ubicada en Est. Metán—José Mr. Leguizamón martillero. (2274)

### Por Antonio Forcada REMATE JUDICIAL

Por orden del señor juez de Paz Letrado doctor N. Cornejo Isasmendi el día 3 de Agosto, a horas 17, en el escritorio caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los siguientes bienes embargados al señor Angel Luchi, en la ejecución que le sigue doña María L. de Di Rocco.

- 11 juegos de números en estuche.
- 3 cajas de letras abecedario en estuche chicas.

4 cajas de letras abecedario en estuches grandes.

3 cajas de letras abecedario en estuches un poco más grandes.

10 lios de goma para asentar sellos, medida de 3 x 30.

1 balija para viaje de cartón color negro.

11 cajas de sellos de níquel.

4 docenas de almohadillas chicas para sellos.

4 docenas de tinta para sellos frascos chicos.

2 sillas de madera pintada color amarillo.

Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial señor Miguel, Di Rocco.

En el acto del remate se exigirá el 30% de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (2277)

### Por Ernesto Campilongo JUDICIAL—SIN BASE

Un aserradero completo; maderas elaboradas y en vigas, rayos para zorras, travesaños de diferentes medidas; mulas, bueyes, carros, zorras etc.

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por los señores José Balestrine e hijos contra don Carlos Vidal.

El día 5 de Agosto próximo a horas 16 (4. P. M.) en el local de la confitería Richmond (antes Casino), calle Mitre entre las de Caseros y España, frente a la Plaza 9 de Julio, procederé a vender en remate público, sin base los bienes que se detallan a continuación.

#### ASERRADERO A VAPOR;

Un aserradero compuesto de un galpón, techo de zinc, de veinte y cuatro metros cincuenta centímetros de largo por catorce metros de ancho; un motor Clayton, diez H. P. N° 32845; una sierra sin fin Cópola, volante de un metro cincuenta centi-

metros, con carro de ocho metros; una sierra sin fin volante de noventa centímetros; un banco sierra circular dientes postizos de un metro veinte centímetros de diámetro, desarmado; un banco sierra circular chica; diez y seis metros transmisión de setenta milímetros con sus correspondientes correas y poleas; una máquina de afilar sierras sin fin "Rampi"; todo lo que se encuentra en el aserradero de don Carlos Vidal en el pueblo de Orán.

**MADERAS:**—Veinte y seis vigas de lapacho con cuarenta y dos metros cúbicos; diez y nueve rollizos de lapacho con quince metros cúbicos; dos rollizos de tipa colorada con un metro cincuenta centímetros cúbico; todo lo que se encuentra en la finca El Pescado, ubicada en el Departamento de Orán, de esta Provincia.

Novcientos treinta y ocho rayos para zorras, surtidos; ciento veinte travesaños cedro de 2 x 8 x 0.60; ciento cincuenta travesaños cedro de 1 1/2 x 6 x 0.80; cuatrocientos ochenta travesaños cedro de 2 x 6 x 0.60; dos vigas de quina con 2 mtrs. 0.49 miltrs. cúbicos; siete rollizos de Biruru con 2 mtrs. 803 miltrs. cúbicos; un rollizo de tipa colorada con medio metro cúbico; un rollizo de cedro con 529 miltrs. cúbicos, todo lo que se encuentra en el aserradero de don Carlos Vidal, en el pueblo de Orán.

### **CARROS Y ZORRAS:**

Catorce carros, diez de éstos con enaperado para seis mulas cada uno y seis zorras, todo en buen estado de conservación y listo para cualquier trabajo.

### **MULAS Y BUEYES:**

Cincuenta y cinco mulas carreras, y veinte bueyes mansos en buenas condiciones de trabajo.

Todos estos bienes se encuentran depositados judicialmente en poder de don Daniel Bogdan, con domicilio en el pueblo de Orán, de esta Provincia, quien hará entrega inmediata a los compradores.—En el acto del remate

se exigirá el 20 % como seña y a cuenta del importe de la compra, estando el suscrito martillero expresamente facultado para recibir este valor. Por más datos verse con el depositario nombrado señor Bogdan, en el pueblo de Orán a con el suscrito, en su domicilio calle Córdoba N° 295.

Ernesto Campilongo-martillero. 2281

## **Por José M. Decavi**

El 24 de Agosto 1927, a las 17, en Santiago 450, remataré por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Angel M. Figueroa, con base de \$ 25,000.00 la estancia «Yerba Buena» ubicada en el Departamento Rosario de la Frontera, Partido Cerro Negro, con extensión de una legua de frente por dos de fondo, comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, finca «Ovejera» y «Maravilla» y «Mistolito»; Sud, con propiedad de los Morenos y Enrique Carril y las fincas «Pampa Muyo» y «Morenillo» de esta misma sucesión y hasta el Rio Urueña; Este, «Los Rastrojos» y Poniente, cumbre del Cerro que divide el Departamento La Candelaria y «Corralito» de Bartolomé Argota. VENTA AD-CORPUS. En acto del remate el 20 % como seña y a cuenta del precio de compra. José María Decavi. (2282)